MEISTERIO DE OBARAS. PÚBLIGAS TRAUSPORTE. YJIJIETWA Y OESAAOLL... O UTRATIO

CICAL E ALO OTE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 57/2015

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN 038/2014 "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CHA09S: SAN MIGUEL DE MERCEDES~SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"

NOSOTROS: GERSON

MARTÍNEZ, mayor de edad, del domicilio de

Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad

~~ro y

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,

Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación

Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor JUSTO PASTOR MOLINA GRANADOS, mayor de edad, del domicilio de la ciudad y Departamento de portador del Documento Único de Identidad número de

Identificación Tributaria

actuando en calidad de

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V., del domicilio del municipio y Departamento de con número de

Identificación Tributaria



que en el transcurso del presente documento privado se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter antes mencionado. **MANIFESTAMOS:** Oue hemos acordado otorgar CONTRATODE OBRA, de conformidad a la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo y supletoriamente por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Licitación en referencia, las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación número 21/2015, de fecha 18 de febrero de 2015; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO **DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA", se compromete a realizar a entera del "MINISTERIO", la construcción del proyecto denominado satisfacción CAMINO RURAL "MEJORAMIENTO DE CHA09S: SAN MIGUEL DE MERCEDES~SAN ANTONIO LOS RANCHOS. **DEPARTAMENTO** DE CHALATENANGO", de conformidad a las especificaciones y condiciones cumplimiento, condiciones especiales del contrato y condiciones técnicas de la Bases de Licitación en referencia; bajo la modalidad de precios unitarios, ejecución total con suministro de materiales, de las obras necesarias realización del proyecto, debiendo hacer entrega el Contratista al MINISTERIOde la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construidos. Contratista no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el proyecto técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la supervisión y del administrador de contrato. Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; le podrá ser deducida penal, civil. ambiental responsabilidad que CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL PROYECTO. El administrativamente. proyecto comprende el "MEJORAMIENTODE CAMINO RURAL CHA09S: SAN



MIGUEL DE MERCEDES-SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", de conformidad a lo establecido en la sección VII Condiciones Técnicas de las Bases de Licitación. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del será de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, presente contrato contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de la orden de inicio. El contratista después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar Contratante el Programa de Trabajo Físico Financiero del proyecto, debidamente actualizado. CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por la Construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTEpagará al CONTRATISTA la cantidad de hasta UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,548,109.24), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra por períodos no menores a treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un período inferior a treinta días. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores a treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendajjos posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación Ap\\Tu~~lcumplimiento por



parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmadas por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados. el Supervisor, CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO Si el Contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan y declaración jurada de buen uso del anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio, de conformidad a la Clausula 03 ANTICIPOde las CONDICIONES DE CUMPLIMIENT De las Bases de Licitación correspondientes. CLAUSULA SEXTA: **CONDICIONES GENERALES** \mathbf{Y} ESPECIALES DE **CONTRATACIÓN.** El contratista se obliga para con el Ministerio a cumplir con solicitados los requerimientos en las Condiciones Especiales del Contrato, Especificaciones Técnicas Particulares y Especificaciones y Condiciones Cumplimiento y los requisitos establecidos en las Condiciones Técnicas de las Bases de Licitación. CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO. prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del treinta por ciento del monto contratado con los requisitos establecidos en la Cláusula 48 SUBCONTRATOS de las CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de las Bases de Licitación en referencia. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES. Si el Contratista no



cumpliere con las obligaciones establecidas el presente E1en contrato. Contratante le aplicará las sanciones establecidas en la Clausula 16 Multas y Penalidades Contractuales de las Condiciones de Cumplimiento de las bases de licitación, las cuales se descontaran de los pagos correspondientes, además de hacer efectiva la garantía de Cumplimiento del Contrato o supletoriamente podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Administración Pública CLAUSULA Contrataciones de la. **NOVENA:** FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente con trato se hará con cargo a recursos del Contrato de Préstamo BID-2581 /OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá de conformidad al artículo 34 de la Ley Financiera del Estado. CLÁUSULA DECIMA: Orgánica de Administración SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN. El Contratista se somete a la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y supletoriamente a las Leyes de la República de El Salvador, en caso de acción judicial las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y supletoriamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la-Administración Pública. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada d——B-ri—ióncu npi endo con el



procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO Cuando el Ministerio incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o causas imponer el pago de una multa, todo de conformidad a la Clausula 16 Multas y Penalidades Contractuales de las Condiciones de Cumplimiento de las bases de licitación o supletoriamente aplicarse el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltaré por amortizar. CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano Desarrollo (BID) y supletoriamente por las Leyes de la República de El Salvador. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo número 179, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, se nombró Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Eric Antonio Lopez Hernández, que actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, para que realice la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno' de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera totalidad. Institucional; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera mediante el Acta de Recepción Final y el Contratista satisfacción. presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La g~ra() tía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de le grantía de Garantía de



Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; c) Garantía de Buena Obra, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO(10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de UN(1) AÑO para la capa de rodadura final y de TRES (3) AÑOS para las obras de mampostería de piedra, concreto estructural, drenajes y otros; contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de el Ministerio Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al la compensación los Contratista por daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los vicios ocultos que presente la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y d) Seguro Contra Todo Riesgo: El contratista deberá contratar una Póliza de Seguro para cubrir eventualidades en la obra en construcción durante la vigencia contractual, circunstancia deberá constar en la Póliza respectiva. La eventualidades y monto que deberán estar cubiertas por la Póliza de Seguro serán los siguientes: a) cobertura básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto, daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia, y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) cobertura adicionales: Terremotos.



erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes. desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales, remoción de descombros. La Póliza de Seguro será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del precio del contrato y deberá ser presentada en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución a las diferencias. podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el establecido será supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; ZL~l Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá J1 h BJ, J-pno, excepto el de I



nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO El contratista conoce y está de acuerdo con el diseño, los estudios de suelo y las características topográficos, asimismo físicas, jurídicas y técnicas proyecto, estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: EXTINCION El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por acuerdo; y iii) por la revocación. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: mutuo **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública Nacional número LPN 038/2014, aprobadas mediante Nota MOP-GACI-2283/2014, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA'y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 21/2015, de fecha 18 de febrero de 2015; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio, o el Ministerio con la del pnmero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico anuencia Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLAUSULA VIGESIMA:



INTERPRETACIÓNDEL CONTRATO El contrato se ejecutará con sujeción a las del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para interpretación, diere la Institución al contratista. El contratista responderá acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. El Ministerio tiene la facultad interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por éste. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCION El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos functionarios. empleados representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: **NOTIFICACIONES** Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones. comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia lle~)"—\IT.fiSro\(~pierro relativo,



exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. Administrador La en el sitio de la obra se hará entre los representantes comunicación del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, San Salvador, Carretera a Santa Tecla Para El Contratista:

En fe de lo cual

firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

UMN-A--

AD S
ADMINIST DO ÚNICO
PROPIETARIO
CONSTRUEQUIPOS,S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio

de departamento de COMPARECEN: Por una parte:

GERSON MARTÍNEZ, de

años

de edad, del domicilio de Departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADOY GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDAY DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTEY DE VIVIENDAY DESARROLLOURBANO, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDAY DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor JUSTO PASTOR MOLINA GRANADOS, quien es de años de edad, del domicilio de la ciudad y Departamento a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de de

Identidad número y número

de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Administrador

Único Propietario y Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y Departamento de con número de Identificación Tributaria





ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente de la escritura pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Miguel, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Arturo Dermidio Guzmán Mata; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo y Modificación de la Administración de la Sociedad, la cual incorpora en un solo texto todas sus cláusulas, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil siete, ante los oficios del Notario David Antonio Cuadra Gómez, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del Libro DOS MILDOSCIENTOSTREINTAY DOS del Registro de Sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil siete, de la que consta que la denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario quién dura en sus funciones cinco años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; e) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintitrés de febrero de dos mil doce, ante los oficios del notario David Antonio Cuadra Gómez; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de marzo de dos mil doce; en la que consta que se aumento el capital mínimo de la sociedad; y d) Fotocopia certificada por notario de la Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, y en la que consta que en su Punto Único del Acta número veinticinco de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, de la cual consta que se eligió Administrador Único Propietario de la Sociedad al compareciente, para un período de cinco años, contados a partir del seis de junio de dos mil doce hasta el seis de junio de dos mil diecisiete; inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTAY CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOSTREINTAY CINCO, del Registro de Sociedades, de fecha seis de junio de dos mil doce; sociedad que en el transcurso del presente "EL CONTRATISTN"; y en el carácter y personería instrumento se denominará indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me



presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante "MEJORAMIENTODE CAMINO RURAL CHA09S: SAN MIGUEL DE MERCEDES-SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula cuarta del referido contrato. El plazo del Contrato es de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE de EL CONTRATISTA as obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

